MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-019705
Fecha: 2026-03-27 12:46:32

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

Asunto: Prórroga número 01 del contrato de interventoría 1586 de 2025 Cajamarca Tolima

Respetada doctora,

De manera atenta, esta Subdirección remite para su revisión y aprobación, el proyecto de minuta de Prórroga No. 01 con soportes del Contrato de interventoría No. 1586 de 2025 que se relaciona a continuación:

i: Identificación del tipo de contrato: Interventoría

ii: Tipo de solicitud: Prórroga

iii: Numero del Contrato: 1586 de 2025

iv: Objeto del Contrato: "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS CÓDIGO 32200 EN LA VÍA CAJAMARCA – TOCHE MUNICIPIO DE CAJAMARCA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

v: Contratista: JOSE GERMAN GACHA BOCANEGRA

Cedula de ciudadanía No. 79466268

vi: Relacionar la información general del contrato:

- PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° IP-DEO-SVR-006-2025

-Contrato No. 1586 de 2025

-Contratista: JOSE GERMAN GACHA BOCANEGRA

-C.C: 79.466.268

-Valor Inicial: $69.875.471

-**Fecha de inicio**: 06/10/2025

-Valor Actual: $69.875.471

-Plazo Inicial: Hasta el 31/12/2025

-**Suspensión No. 1:** Desde el 18/12/2025 hasta 01/02/2026

Ampliación No. 1 Suspensión No. 1: Hasta 01/03/2026

Ampliación No. 2 Suspensión No. 1: Hasta 23/03/2026

-**Prórroga No. 1:** N/A

-Plazo Actual: Hasta el 06/04/2026

Prórroga Solicitada: Hasta 21 de mayo de 2026

-Estado Actual: En ejecución

vii: Relacionar ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO: N/A

viii: Discriminar el avance físico y financiero programado % versus el ejecutado.

FINANCIERO PROGRAMADO %: 47,64% Vs FINANCIERO EJECUTADO %: 37,04%

ix: justificación avance programado vs avance ejecutado:

La diferencia entre el avance programado vs ejecutado corresponde al saldo que aún queda por pagar, por lo anterior se relaciona el estado de las actas de costos pendientes de pago:

VIGENCIA	VALOR ACTA	No. RADICADO	ESTADO
Octubre 2025	$11.393.417	INVIAS-CP-R26-1768 el 18/03/2026	En trámite de pago
Noviembre 2025	$14.486.941	INVIAS-CP-R26-1894 el 19/03/2026	En trámite de pago
Diciembre 2025	$7.409.654	-	En estructuración por el interventor

x: Procesos Sancionatorios: N/A

xi: Garantías:

-PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: No. I-100047863 Anexo 3: Ampara la SUSPENSIÓN No. 1, AMPLIACIÓN No.1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 y AMPLIACIÓN No.2 A LA SUSPENSIÓN No. 1.

Las anteriores garantías se enviaron mediante memorando No. 2026I-VBOG-018775 para revisión y aprobación de la SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS.

xii: Concepto de la modificación solicitada: N/A

xiii: Prórroga Solicitada: Hasta 21 de mayo de 2026

xiv: Adición: N/A

xv: Concepto del Gestor Técnico del Proyecto y/o Supervisor del contrato:

Justificación Técnica

Se considera viable la solicitud de prórroga del Contrato No. 1586 de 2025 suscrito con JOSE GERMAN GACHA BOCANEGRA en el departamento del Tolima, hasta el 21 de mayo de 2026, toda vez que el plazo contractual vigente es insuficiente para lograr la correcta supervisión a las obras del contrato No. 1546-2025.

Lo anterior debido a que la contratista solicitó, a través del comunicado INTERV-1586-2025-26 de fecha 24 de marzo de 2026, plazo hasta el 21 de mayo de 2026, basado en que se requiere garantizar la ejecución y recibo a satisfacción de las obras del contrato 1546-2025, puesto que el termino restante es insuficiente para la ejecución de la totalidad de las metas físicas contempladas en el presupuesto oficial de obra y argumenta lo siguiente:

"(…) De acuerdo al oficio INTERV-1586-2025-25 de fecha 24 de marzo de 2026, donde se avaló y solicito por parte de esta interventoría, la prórroga de un (1) mes y quince (15) días, hasta el 21 de mayo de 2026, al plazo del contrato de obra 1546 de 2025 cuyo objeto es "Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Terciaria a cargo del Invías Código 32200 en la vía Cajamarca – Toche Municipio de Cajamarca Departamento del Tolima", solicito de igual manera una prórroga al contrato de interventoría 1586 de 2025 por el mismo tiempo de un (1) mes y quince (15) días hasta el 21 de mayo de 2026, fecha hasta la cual se redistribuyen y alcanzan los recursos del contrato con el fin de realizar el control y seguimiento de las obras a ejecutar con la prórroga al contrato de obra 1546 de 2025 (…)"

El contrato de obra al cual, la interventoría hace la supervisión integral del proyecto es:

Contrato de obra: 1546 de 2025.

No. Proceso en SECOP: SA-MC-DEO-SVR-003-2025

FECHA DE INICIO: 06/10/20245

1. Valor inicial: $1.255.345.000,00

2. Adición No. 1: $0,00

3. Valor actual: $1.255.345.000,00

4. Plazo inicial: Hasta 31/12/2025

5. Prórrogas:

- Prórroga No. 1: N/A

6.Suspensión No. 1: Desde el 18/12/2025 hasta 01/02/2026

7.Ampliación No. 1 Suspensión No. 1: Hasta 01/03/2026

8.Ampliación No. 2 Suspensión No. 1: Hasta 23/03/2026

9. Plazo actual: Hasta 06/04/2026

10.Estado actual: En ejecución (Se adelanta tramite de prórroga hasta el 21/05/2026)

- Porcentaje Avance programado: 81,63%
- Porcentaje Avance Ejecutado: 8,25%
- Actividades que están pendientes de ejecutar:

  -Construcción de seis (6) tramos de placa huella en las siguientes abscisas: K2+880 al K3+000, K7+400 al K7+480, K9+250 al K9+350, K15+700 al K15+750, K15+800 al K15+875 y K15+910 al K16+085.

  -Construcción de tres (3) alcantarillas de 36 pulgadas en las abscisas K8+600, K12+600 y K13+650.

  -Construcción de 10 ml de gaviones en las abscisas K14+370 y K14+380.

  -Conformación de 400m^2 de la calzada existente y suministro e instalación de 415m^3 de afirmado entre el K0+000 al K3+000.

Actualmente, la contratista de obra se encuentra ejecutando la construcción de la placa huella del K15+910 al K16+085 en la vía Cajamarca – Toche. Sin embargo, se está presentando una temporada invernal que afecta a los departamentos de la zona andina del país, entre ellos el departamento del Tolima; como se evidencia en los Informes Técnicos Diarios (ITD) de Condiciones Hidrometeorológicas, Alertas y Pronósticos del IDEAM del mes de noviembre de 2025 a marzo de 2026, específicamente en los pronósticos para la Zona Volcánica del Área del Volcán Cerro Machín donde se localiza la vía del proyecto.

Por la temporada invernal con impredecibles niveles de lluvias, la ejecución de las actividades relacionadas con la construcción de las placas huellas como extendida y compactación de la capa granular de afirmado, amarre del acero de refuerzo, la elaboración de los concretos, el suministro y el acceso de materiales; se han visto afectadas tanto en los rendimientos como en su programación, incrementando el tiempo requerido para su ejecución.

Por lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución por UNO PUNTO CINCO (1,5) MESES, HASTA EL 21 DE MAYO DE 2026, con el fin de cumplir las metas físicas establecidas, en beneficio de la comunidad y para mejorar las condiciones de transitabilidad de la vía objeto de intervención.

Esta situación ha imposibilitado el desarrollo normal de las labores programadas, siendo un hecho ajeno a la voluntad de la contratista.

Con base en los argumentos expuestos y desarrollados en el apartado OBJETO DE LA SOLICITUD del presente documento, la supervisión emite concepto favorable a la solicitud presentada, en aras de asegurar el cumplimento técnico, administrativo y financiero de las actividades de supervisión de obra y el cumplimiento de la meta física del Contrato de Obra 1546-2025 y de interventoría 1586-2025.

Así mismo, es preciso informar que la presente solicitud se refiere a la ampliación del plazo del contrato y no requiere adición de recursos. A su vez se especifica que los dineros otorgados a la interventoría garantizan el debido acompañamiento de esta durante la ejecución de las obras, en el sector CAJAMARCA – TOCHE, vía a cargo del INVIAS bajo el código No. 32200 en el departamento del Tolima.

Y se cuenta con los recursos de la interventoría, por lo cual los recursos del contrato de la interventoría garantizan la ejecución total de las metas físicas establecidas y, por lo tanto, no se requiere de mayores costos.

Con fundamento en lo anterior, es necesario ampliar el plazo del contrato, hasta el 21 de mayo de 2026, ya que el termino restante del contrato es insuficiente para garantizar el seguimiento y control integral las actividades remanentes que intervienen en la ejecución del contrato de obra 1546-2025, además de los tramites, técnico, administrativo, contable, financiero, ambiental, social y jurídico que conlleva para su terminación.

Justificación jurídica:

Con la prórroga solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes en los contratos de obra e interventoría se mantienen incólumes.

Es necesario reiterar, lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de

Por su parte, la misma sala de servicio y consulta civil, pero bajo el radicado 11001-03-06-000- 2017-00071-00, frente al principio de autonomía de la voluntad, dejo sentado lo siguiente:

a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.

b. Las obligaciones que pueden llegar a pactarse en un negocio jurídico estatal no se circunscriben a las consignadas en el estatuto de contratación estatal, en las normas civiles o comerciales, sino que pueden obedecer al libre querer de las partes.

c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.

d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Así las cosas, la presente prórroga, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y cooperar para materializar los fines del Estado, brindando una mayor calidad de vida, a las comunidades beneficiadas con del proyecto.

El Artículo 40 de la ley 80 de 1993, predica que “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.” Así mismo de la ley de contratación en este mismo Artículo 40, predica que “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Ahora bien, en atención a la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado, y de acuerdo con las disposiciones normativas contempladas en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual señala:

“(…) ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) (…)”

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

> *"(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

En consecuencia, y en aras de propender por los fines esenciales del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al celebrar y ejecutar contratos públicos, tanto las entidades estatales como los contratistas privados buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por lo anterior, se considera procedente la prórroga del contrato en mención, con el propósito de ejecutar el 100% de la meta física del proyecto, garantizando que la comunidad beneficiaria cuente con condiciones de transitabilidad adecuadas, lo cual repercutirá directamente en su calidad de vida.

La presente solicitud resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, el estatuto contractual no la prohíbe ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar siempre y cuando exista un acuerdo entre las partes y no se haya vencido el plazo inicial.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar.

La solicitud de prórroga hasta el 21/05/2026 resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

xvi: ***Indicar el nombre del Gestor de Proyecto y/o Supervisor del contrato:***

WILSON OMAR MOSQUERA RODRIGUEZ (Supervisor) – Resolución No. 4394 del 17/10/2025

DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO (Apoyo a la supervisión – Oficio 2026S-VBOG-003441 del 06/02/2026)

xvii: *Resumen Justificación Unidad Ejecutora:*

La Subdirección de Vías Regionales, considera viable la prórroga No. 1 al Contrato No. 1586 de 2025 hasta el 21 de mayo de 2026, fundamentada en las razones expuestas por el contratista toda vez que el plazo contractual vigente es insuficiente para la ejecución y recibo de las obras del citado contrato, la cual se considera de vital importancia para garantizar la transitabilidad por la vía terciaria CAJAMARCA – TOCHE, vía a cargo del INVIAS bajo el código No. 32200 en el departamento del Tolima y la atención de las necesidades de la comunidad de la zona, honrando el cumplimiento de la misión del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la consecución de los fines estatales y la primacía del bienestar general.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

En el siguiente enlace se encuentra la documentación del contrato y de la presente solicitud realizada:

ANEXOS

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora de Vias Regionales

Proyectado por: Diego Fernando Caicedo Castro
Revisado por: Orlando Ortiz Gómez
Aprobado por:

Copia Interna a: JUAN DAVID TORRES SANABRIA (), WILSON OMAR MOSQUERA RODRIGUEZ ()